

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 89

Referencia: 89

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-11-1960

Título: POR LA CUAL SE DISPONE LA PUBLICACION DE LOS PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS DE LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14294

Publicada el: 22-12-1960

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Entidades públicas, Finanzas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.063

Rollo: 42

Posición: 2213

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14,294

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 89 de 25 de noviembre de 1960, por la cual se dispone la publicación de los Presupuestos de Rentas y Gastos de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas del Estado.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 105 de 14 de julio de 1960, por el cual se hace un nonbramiento interino.

Decreto Nº 109 de 14 de julio de 1960, por el cual se hace un nonbramiento a varios no bramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 100 de 14 de octubre de 1960, por la cual se remite un decreto a recibir del Estado auxiliar por una sola vez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 125 de 14 de noviembre de 1960, por el cual se hace un decreto suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 106 de 14 de julio de 1960, por el cual se hace un nonbramiento interino.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 121 de 8 de agosto de 1960, por el cual se hace un nonbramiento interino a un no bramiento.

Decreto Nº 122 de 8 de agosto de 1960, por el cual se hace un nonbramiento interino a un no bramiento.

Artículo y Edición.

ASAMBLEA NACIONAL

DISPONESE LA PUBLICACION DE LOS PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS DE LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO

LEY NUMERO 89

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por la cual se dispone la publicación de los Presupuestos de Rentas y Gastos de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas del Estado.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas del Estado están en la obligación de publicar sus respectivos Presupuestos de Rentas y Gastos en la forma señalada en los artículos siguientes:

Artículo 2º La publicación ordenada en el artículo anterior se efectuará en la Gaceta Oficial una sola vez y en no menos de dos Diarios de la Capital tres veces consecutivas.

Artículo 3º Las publicaciones de que trata el artículo anterior, con excepción de la publicación de la Gaceta Oficial, se efectuarán en un período no menor de quince días ni mayor de treinta antes de regir el año fiscal a que se refieren los respectivos presupuestos.

Artículo 4º Mientras no se hagan las publicaciones a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, no entrarán en vigencia los presupuestos de Rentas y Gastos de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas.

Artículo 5º Todas las entidades Autónomas y Semi-Autónomas del Estado, están en la obligación de publicar las operaciones sobre préstamos que sean concedidos a personas naturales o jurídicas por un valor superior a cinco mil balboas (B 5,000.00). Dichas publicaciones se harán en un Diario de la Capital de la República y dentro de un período no mayor de quince días después de efectuado el préstamo.

Parágrafo: El Banco Nacional de Panamá y la Caja de Ahorros quedan exceptuadas de lo que dispone este Artículo.

Artículo 6º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

LAURENTO LOPEZ Y LEON.

Por el Secretario General

Elío Tallo.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, noviembre 25 de 1960.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UN NONBRAMIENTO INTERINO

DECRETO NUMERO 105

(DE 14 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un no bramiento interino en el rango de Tabacunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alda Indistino, Telefonista de Séptimo Categoría en Santa María, Chiriquí, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular Carmen Xenia Ortega.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos desde la parte del 14 de julio de 1960.

Comuníquese y publíquese.